

Comisión Nacional de Arbitraje Médico



**LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
(MASC) Y LAS NORMAS QUE
REGULAN LA PRÁCTICA MÉDICA.**

I. MASC

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Definición:**
- **a) Oscar Peña Gonzáles.-** Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), son aquellos medios no tradicionales distintos al Poder Judicial que dan solución a conflictos entre partes.
- **b) Eglá Cornelio Landero.-** Son procesos voluntarios a los que pueden acogerse dos o más personas, para prevenir los conflictos o para buscarle una solución compartida.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

EUROPA

- **CONVENIOS DE LA HAYA.-** Han surgido documentos de enorme importancia sobre la disminución de la litigiosidad, en ellos se insiste fundamentalmente en la introducción de métodos alternativos, en el ámbito del derecho civil y mercantil.
- **EL CONSEJO DE EUROPA (agrupa a 47 Estados).-** Su Comité para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), ha emitido recomendaciones sobre la estructura y funcionamiento de los tribunales, destacando la necesidad de implantar medios alternos de resolución de conflictos (ADR).

ANTECEDENTES INTERNACIONALES LATINOAMÉRICA

- **LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA).**- Estableció como línea prioritaria la promoción en toda la región de los métodos alternativos de resolución de conflictos, definiendo un modelo de justicia alternativa para Latinoamérica.
- **EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (CEJA).**- Ha elaborado en colaboración con la Universidad Autónoma de Nuevo León, en México, un gran trabajo sobre el arbitraje y la mediación en las Américas, con gran influencia europea y norteamericana.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

E.E.U.U.

- **En 1838.**- La mediación nace en Estados Unidos de Norteamérica, con sus primeros antecedentes en el ámbito laboral y comercial.
- **En 1913.**- Se creó el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos las “Comisiones de Conciliación”, para atender asuntos obrero-patronales.
- **En 1926.**- Se funda la Asociación Norteamericana de Arbitraje, para alentar este mecanismo, así como otras técnicas de resolución voluntaria de conflictos.

ANTECEDENTES EN MÉXICO

- **Año 1996.**- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Decreto Presidencial D.O.F 3 de junio de 1996.
- **Año 1997.**- Universidad de Sonora y el Centro de Mediación de México, S.C.
- **Año 1998.**- El Estado de Quintana Roo, los incluye mediante una Reforma a su Constitución y sus Leyes.

ANTECEDENTES EN MÉXICO

- **En 2001.**- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 14-5/2001, crea la Coordinación General de Proyectos Especiales como órgano auxiliar.
- **En 2003.**- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, también, creó el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- **En 2008.**- Publicación de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ANTECEDENTES EN MÉXICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (18 de junio del 2008)

- **Artículo 17, Quinto Párrafo.-** “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.
- **Artículo 18, Sexto Párrafo.-** “Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral...”

ANTECEDENTES EN MÉXICO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (15 de septiembre de 2017)**
- **Reforma al Tercer Párrafo del Artículo 17.-** “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (12/2017)

Artículo 6. Cuando por su naturaleza, la controversia pueda ser resuelta mediante un **Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias**, los jueces exhortarán a las partes a que acudan a una sesión informativa con un facilitador público o privado para que evalúen la posibilidad de resolver la controversia a través de dicho procedimiento, con el objeto de poner fin al conflicto sin suspender el juicio correspondiente, el cual concluirá si las partes celebran un convenio en dicho procedimiento.

JUSTICIA COTIDIANA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C

(CIDE)

(Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana. Primera Edición 2015)

- Desde la perspectiva del Estado de derecho, un adecuado acceso a la justicia y mecanismos eficientes de solución de controversias generan incentivos para que los derechos se reivindiquen y **los acuerdos se cumplan**, produce consecuencias para quienes transgreden los derechos de otros y con ello reduce la impunidad y la corrupción, al tiempo que **mejora la capacidad del Estado para dar una respuesta a los problemas sociales.**

JUSTICIA COTIDIANA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C (CIDE)

- La justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.
- En diversos índices internacionales el sistema de impartición de justicia en México muestra un claro rezago.
- En México, la mayor parte de la población carece de las condiciones y los medios para solicitar y obtener del Estado el acceso a la justicia.

JUSTICIA COTIDIANA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS

A.C (CIDE)

- Se propuso tomar un conjunto de medidas que permitan facilitar la solución de conflictos, entre otras, modificar los criterios de los órganos internos de control que hoy desincentivan la solución de los conflictos en la vía administrativa a través de la mediación.
- la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) organizó ocho foros especializados sobre la dimensión estructural de la justicia local en los que participaron jueces y magistrados de los diferentes Tribunales Superiores de Justicia del país que analizaron diversos problemas y plantearon propuestas concretas de solución.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe_Justicia_Cotidiana_-_CIDE.pdf

ÁMBITO PENAL (MASC)

Año 2014.- Entró en vigor Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, (29 de diciembre de 2014).

- Cuya finalidad es propiciar a través del diálogo la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

ÁMBITO PENAL (MASC)

- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Contempla la **mediación** en su Capítulo II, como mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes construyen opciones de solución, con la participación de **un facilitador** que propicia la comunicación y el entendimiento entre ellos y cumple la misma finalidad de un mediador en cualquier otra materia.

ÁMBITO PENAL (MASC)

- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Contempla la **conciliación** en su Capítulo III, como mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

ÁMBITO PENAL (MASC)

El Código Nacional de Procedimientos Penales. (5 de marzo 2014)

- Entro en vigor en los mismos plazos y términos que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de manera gradual en toda la República hasta el 18 de junio de 2016. Previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del **Sistema de Justicia Penal Acusatorio** en cada Entidad Federativa.

ÁMBITO PENAL (MASC)

El Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.

- **Fracción XVIII.- Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables.**

ÁMBITO PENAL (MASC)

El Código Nacional de Procedimientos Penales.

- **En su Libro Segundo, Título I.-** Contempla las soluciones alternas y las formas de terminación anticipada (art. 183-210) conforme a los mecanismos alternativos, contando con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los **acuerdos reparatorios**, que al ser aprobados por el Ministerio Público o Juez de Control, tienen como efecto la extinción de la acción penal, **(delitos de querrela en los cuales admite el perdón del ofendido).**



II. NORMAS QUE REGULAN LA PRÁCTICA MÉDICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o. Párrafo Cuarto.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. (Párrafo adicionado DOF 03-02-1983)

NORMAS QUE REGULAN LA PRÁCTICA MÉDICA

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1o.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

NORMAS QUE REGULAN LA PRÁCTICA MÉDICA

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

Artículo 1o.- Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la prestación de servicios de atención médica.

NORMAS QUE REGULAN LA PRÁCTICA MÉDICA

NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM)

Son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

NORMAS QUE REGULAN LA PRÁCTICA MÉDICA GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA

- Las Guías de Práctica Clínica (GPC) son un conjunto de recomendaciones basadas en una revisión sistemática de la evidencia y en la evaluación de los riesgos y beneficios de las diferentes alternativas, con el objetivo de optimizar la atención sanitaria a los pacientes.
- Son necesarias para ordenar, evaluar y graduar el conocimiento disponible y con ello disminuir la variabilidad en la práctica debida a la incertidumbre. Son potencialmente útiles para facilitar la toma de decisiones clínicas de calidad a los profesionales sanitarios, para mejorar los resultados de salud, la información y la capacidad de elección para los pacientes y para mejorar la eficiencia global de los sistemas sanitarios. Asimismo, contribuyen a mejorar la calidad de la atención sanitaria prestada a los pacientes.

I.- ¿ QUÉ ES?

II.- ¿QUÉ HACE?



III.- ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS?

- * Es un Órgano Desconcentrado.
- * Creado por Decreto Presidencial.
- * Cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre prestadores de servicios médicos y los usuarios de los mismos.
- * Con las atribuciones de orientar, asesorar, gestionar, admitir quejas, emitir laudos, opiniones y dictámenes.

- Es un Órgano administrativo con autonomía técnica para realizar sus atribuciones, con un proceso arbitral de naturaleza civil, que atenderá a la voluntad de las partes.
- Actúa sin perjuicio de las instancias jurisdiccionales, no afecta otros derechos o medios de defensa de que dispongan las partes y sin sustituirlas.
- * Es un mecanismo alternativo de solución de controversias previsto en el art. 17 constitucional.



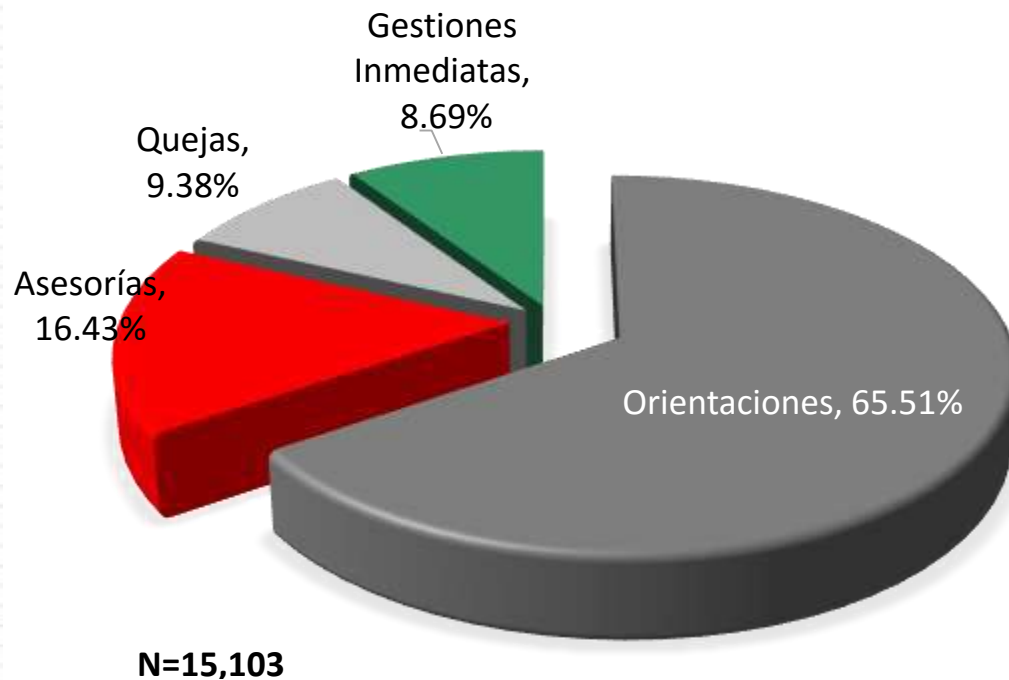
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2017 ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS

Tipo de Servicio	Total
Orientación	9,894
Asesoría	2,481
Gestión inmediata	1,312
Quejas	1,416
total	15,103

Distribución porcentual de inconformidades recibidas y atendidas por tipo de servicio, 2017.



Fuente: Sistema de atención de quejas médicas y dictámenes, (SAQMED) CONAMED 2017

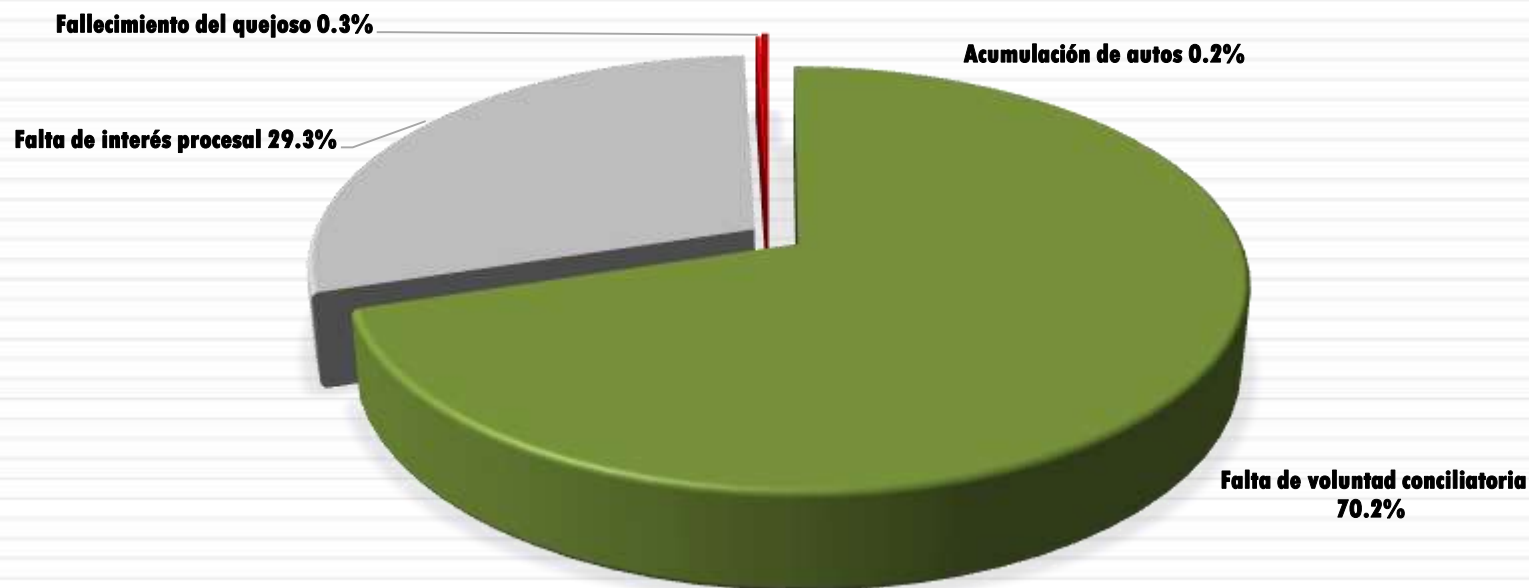
Distribución Porcentual de las quejas atendidas en etapa conciliatoria (2017)



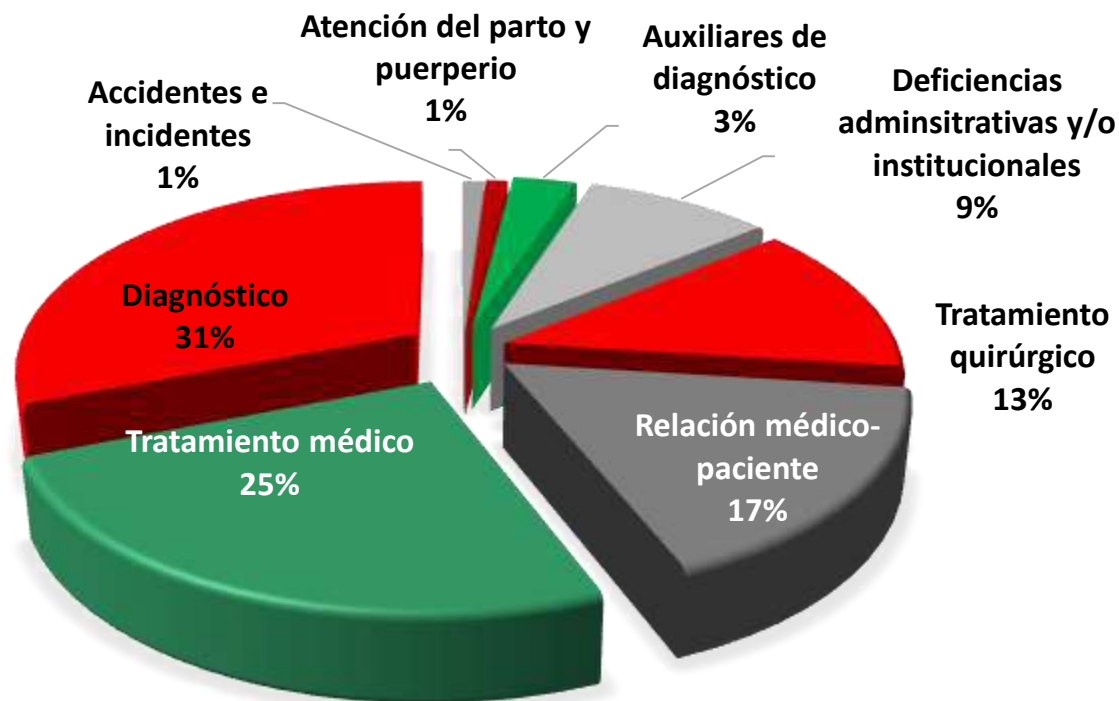
Distribución porcentual de las quejas conciliadas por modalidad



Distribución porcentual de las quejas no conciliadas por modalidad (2017)



Motivo de inconformidades atendidas 2017



Fuente: Sistema de atención de quejas médicas y dictámenes, (SAQMED) CONAMED 2017

Cuadros estadísticos sobre la atención de controversias en salud. 1996-2017

Cuadro 1

**Asuntos recibidos por tipo de servicio,
1996-2017**

Año	Orientaciones	Asesorías especializadas	Gestiones inmediatas	Quejas	Dictámenes	Total por año
1996	0	1,597	72	1,158	80	2,907
1997	0	1,935	352	1,347	146	3,780
1998	13,665	2,017	468	1,494	414	18,058
1999	11,695	1,850	579	1,749	585	16,458
2000	10,342	1,672	692	1,915	644	15,265
2001	7,537	2,464	738	1,478	720	12,937
2002	9,071	2,849	862	1,172	455	14,409
2003	17,864	3,145	941	1,514	383	23,847
2004	14,696	3,060	698	1,545	434	20,433
2005	11,141	4,126	594	1,661	386	17,908
2006	12,260	4,179	591	1,657	349	19,036
2007	10,664	4,187	494	1,753	271	17,369
2008	7,390	4,596	553	1,793	341	14,673
2009	5,435	4,352	588	1,789	410	12,574
2010	4,421	4,555	654	1,652	303	11,585
2011	6,225	5,299	915	1,789	343	14,571
2012	6,156	3,484	1,046	1,914	250	12,850
2013	9,391	4,646	1,179	2,033	269	17,518
2014	9,609	4,013	1,370	2,050	262	17,304
2015	8,042	3,985	1,409	2,004	275	15,715
2016	7,695	3,499	1,208	1,592	219	14,213
2017	9,894	2,481	1,312	1,416	153	15,256
1996-2017	193,193	73,991	17,315	36,475	7,692	328,666

Fuente: Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED), Boletín Estadístico 1996-2006 y Base de datos estadística de la atención de inconformidades en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico 1996 - 2010 ; para 2011-2017, cuadros anuales tomados de la sección de estadística de la página web de CONAMED.

- ❖ Es más rápido resolver un conflicto en la CONAMED que en los Tribunales.
- ❖ El trato a las partes es diferente en la CONAMED que en un juzgado.
- ❖ Las partes no necesitan en la CONAMED de un abogado particular.
- ❖ La CONAMED es imparcial, no prejuzga sobre los hechos.
- ❖ La intervención de la CONAMED es con estricto apego a la voluntad de las partes.
- ❖ El proceso arbitral médico es un mecanismo alternativo con menos desgaste económico y moral.
- ❖ Todos sus trámites son gratuitos.

- Los acuerdos a los que llegan las partes en la CONAMED tienen eficacia legal, por contener los supuestos normativos que permiten darles seguridad jurídica, al mismo tiempo que resuelven la controversia.
- El proceso arbitral médico por ser de naturaleza civil, está regulado por la ley de la materia.
- **Verbigracia, el Código Civil para el D.F, que se aplica de manera supletoria, contempla:**
- **Art. 1792.-** Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

- **Art. 2944.-** La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.
- **Art. 2953.-** La transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada; pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquella en los casos autorizados por la ley.

- **Art. 1832.-** En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.
- **Art. 2947.-** Se puede transigir sobre la acción civil proveniente de un delito, pero no por eso se extingue la acción pública para la imposición de la pena, ni se da por probado el delito.



COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED)

Mitla 250, esq. Eje 5 Sur Eugenia, Vértiz-Narvarte, c.p. 03020
Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel. 54207000 y lada 01800 7110658
orientación@conamed.gob.mx
rmoctezuma@conamed.gob.mx